



Ica, 26 JUN. 2019

Visto: el Informe N°04-2019-GORE-ICA/GRDS.C de fecha 07 de mayo del 2019, Informe N°039-2019-GORE-ICA/GRDS.CNSL de fecha 14 de mayo del 2019, el Memorando N°916-2019-GORE-ICA-GRDS de fecha 15 de mayo del 2019, el Informe N°096-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 14 de junio del 2019, el Memorando N°872-2019-GORE-ICA/SABA de fecha 13 de junio del 2019 y el Informe N°117-2019-GORE-ICA-CRSD de fecha 19 de junio del 2019.

Considerando:

Que, mediante Informe N°04-2019-GORE-ICA/GRDS.C de fecha 07 de mayo del 2019, el SR. RONNY GUERRERO ARONES presenta informe de Actividades por los servicios de Vigilancia brindados en la Cuna Nido "Señor de Luren", correspondiente al mes del abril del 2019.

Que, mediante Informe N°039-2019-GORE-ICA/GRDS.CNSL de fecha 14 de mayo del 2019, la Administradora de la Cuna Nido "Señor de Luren" solicita el Reconocimiento de pago a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y emite conformidad por los servicios brindados por el SR. RONNY GUERRERO ARONES (servicios de vigilancia) brindados en la Cuna Nido, en el mes de Abril del 2019.

Que, mediante Memorando N°916-2019-GORE-ICA-GRDS de fecha 15 de mayo del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social solicita a la Subgerencia de Abastecimiento el reconocimiento de deuda, por los servicios antes mencionados.

Que, mediante Informe N°096-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 14 de junio del 2019, la Subgerencia de Abastecimiento suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, señala que el pedido de reconocimiento de pago del SR. RONNY GUERRERO ARONES, cuenta con conformidad por parte del área usuaria - Cuna Nido "Señor de Luren" de la gerencia Regional de Desarrollo Social, por el monto de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles), por los servicios de vigilancia prestados en el mes de Abril del 2019; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la entidad), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N°30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica, que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N°001-2017-GORE-ICA/GRAF, aprobado mediante la Resolución Gerencial regional N°100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los términos de referencia - TDR y Especificaciones Técnicas - EETT; y b) Disposiciones específicas referidas a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la Orden de Compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada y que no ha sido perfeccionado mediante orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ellos debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.





Gobierno Regional de Ica



Que, en el Art. 1954° del Código Civil señala "...aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro, queda este último obligado a indemnizarlo", por lo que, si la Cuna Nido "Señor de Luren" de la Gerencia Regional de Desarrollo Social obtuvo la prestación de un servicio por parte del SR. RONNY GUERRERO ARONES, este se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario I) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor a la entidad, III) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales, y IV) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante Informe N°096-2019-GORE.ICA/GRAF/SABA de fecha 14 de junio del 2019, suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N°149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que se concluyó que la entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el Art. 1954° del Código Civil, lo que constituye una potestad de la entidad en reconocer directamente las prestaciones ejecutadas, sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio de vigilancia, el mes de abril del 2019, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aún cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe técnico legal de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en la Ley N°27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N°304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N°28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N°126-2017-EF, el "Reglamento del procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado por D.S. N°017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°012-2017-GORE-ICA.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por los servicios de Vigilancia, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaria	Descripción del Servicio	Prestación del Servicio	Monto (S/)
RONNY GUERRERO ARONES	10431483110	Cuna Nido "Señor de Luren" de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.	Servicio de Vigilancia	Abril 2019	S/ 1,500.00

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificación: N°0000309

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Afectación Presupuestal	
Ítem	Descripción
Meta	0042
Clasificador	2.3.2.7.11.99
Monto	S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles)



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Cuna Nido "Señor de Luren" de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

